

Propuestas para promover la universalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

Documento enviado por Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Conectas Derechos Humanos, Instituto de Defensa Legal (IDL) y Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF)

Durante los debates del Grupo de Trabajo del Consejo Permanente, varios Estados manifestaron la importancia de la adhesión universal a los instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano (entre ellos Costa Rica, Ecuador, Brasil). Mencionaron también la importancia de realizar esfuerzos conjuntos para lograr en los próximos años una creciente ratificación de la Convención Americana.

Considerando los instrumentos principales (la Carta, la Declaración y la Convención), existen hoy entre los Estados miembros de la OEA, al menos tres situaciones:

- Estados vinculados a la Carta de la OEA y a la Declaración
- Estados vinculados a la Convención pero sin haber aceptado la competencia de la Corte Interamericana
- Estados vinculados a la Convención y a la Corte (que son la mayoría).

A eso se agregan diferencias en la ratificación de los demás instrumentos del SIDH, a saber:

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”)
- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

En este sentido entendemos que tres medidas puntuales podrían contribuir a mejorar la adhesión al SIDH:

1) Nueva sección en el Informe Anual de la CIDH sobre avances tendientes a la ratificación:

La CIDH podría considerar incorporar en su informe anual una nueva sección dedicada especialmente a las gestiones realizadas en cada país tendientes a la ratificación de la Convención y la adopción de medidas legislativas y administrativas para poner en práctica las disposiciones de la Convención¹.

El diálogo sobre este asunto podría ser responsabilidad de los Relatores por país.

¹ Ver al respecto artículo 19.5. e) de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Obligaciones de los Miembros en cuanto a los Convenios - En el caso de un convenio: (...) (e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

Así en las misiones a los Estados y en otras gestiones (como por ejemplo reuniones de trabajo), los Relatores podrían incorporar la cuestión de los avances alcanzados tendientes a la ratificación.

En este contexto, sería indispensable que cada Estado:

- a) tornara explícitos los obstáculos para la ratificación y las gestiones realizadas para superarlos;
- b) informara los esfuerzos que ha realizado para poner en práctica las disposiciones de la Convención por vía legislativa o administrativa.

Sería importante que la CIDH considerase incluir también en esta sección, un cuadro claro que retrate las firmas y ratificaciones de los demás instrumentos del SIDH.

Así, al aprobar el Informe Anual de la CIDH, la Asamblea General debería hacer un llamado particular a aquellos Estados que no hayan ratificado los instrumentos básicos del Sistema Interamericano.

2) Estudio sobre el impacto de la no ratificación en la vigencia de los derechos humanos:

De acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y financieros, la CIDH podría considerar realizar o encomendar un informe sobre la incidencia de la no universalidad de la Convención en la protección de los derechos humanos (como recomendado por el GT, pag. 9, sección Desafíos y objetivos de mediano y largo plazo de la CIDH). Este estudio debería tomar en consideración en particular el impacto de la no ratificación en los grupos más vulnerables.

3) Estudio sobre vinculación de la membresía de la OEA a la ratificación de la Convención a la luz de la experiencia europea:

Los sistemas regionales de derechos humanos han avanzado mucho a partir del intercambio de experiencias. En este sentido, entendemos que la reflexión sobre universalización del SIDH podría enriquecerse de un intercambio con las instituciones del sistema europeo de derechos humanos. Cabe recordar que al tornarse miembros del Consejo de Europa, los Estados deben adherir en el plazo de un año a la Convención Europea de Derechos Humanos². Un diálogo más profundo sobre las medidas adoptadas para implementar esta regla y las medidas llevadas adelante en casos de demoras podría ayudar a que nuevas iniciativas sean tomadas en nuestra región.

Entendemos que la cuestión de la universalización del sistema interamericano es de fundamental relevancia para mejorar la protección de los derechos humanos en nuestra región y que el tema **merece una mirada atenta de la Comisión a fin de diseñar estrategias innovadoras que permitan avances sustantivos en el corto plazo.**

² Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, Resolución 1031 (1994) "on the honouring of commitments entered into by member states when joining the Council of Europe", 1 de abril de 1994, "The Assembly recalls in this connection that accession to the Council of Europe must go together with becoming a party to the European Convention on Human Rights. It therefore considers that the ratification procedure should normally be completed within one year after accession to the Statute and signature of the Convention"